

INFORME SECRETARIAL: Al Señor Juez le informo que el término concedido a la parte actora para subsanar los defectos de la demanda, venció sin pronunciamiento de la parte interesada. pasa a su despacho para lo pertinente. hoy 02 de noviembre de 2022.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD EN CIVIL**

Caldas, Antioquia, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05-129-40-89-002-2021-00199
Auto Interlocutorio	740
Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	Miriam Arroyave Betancur
Demandado	Ramon Alberto Betancur Valencia
Asunto	Rechaza Demanda

Vista la constancia anterior, y vencido como se encuentra el término concedido a la parte actora para cumplir con los requisitos exigidos por el Despacho en el auto que inadmitió la demanda, sin que se hubiese cumplido con lo solicitado, es preciso darle aplicación a lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** formulada por **MIRIAM ARROYAVE BETANCUR** en contra de **RAMON ALBERTO BETANCUR VALENCIA**.

SEGUNDO: Se dispone la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose. Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas-Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 133 y fijado en la secretaria del Juzgado el día 03 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario